

Al Despacho del señor Juez, memorial del apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta desistir de las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, y escrito presentado por el demandado Diego Fernando Ávila Robayo, solicitando la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, para proveer lo que corresponda.

Bucaramanga, 05 de mayo de 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Viene el presente proceso al despacho, para proveer los que en derecho corresponda respecto de las solicitudes de desistimiento de la demanda y terminación del proceso, incoadas por el vocero judicial de la parte actora y el demandado Diego Fernando Ávila Robayo, respectivamente, cuyo análisis se aborda de la siguiente manera:

Respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda que aquí se adelanta, este despacho sin lugar a más miramientos denegará tal petición, por cuanto no se cumplen los requisitos determinados por los art. 314 y 315 del C.G.P, como quiera que quien manifiesta dicho desistimiento, esto es, el apoderado de la parte demandante, no se encuentra expresamente facultado dentro del mandato para el efecto, encontrándose dicha situación fáctica dentro de la prohibición establecida en el numeral 2 del art. 315 en concordancia con el inciso 4 del art. 77 de la normativa procesal vigente.

De otra parte, respecto de la solicitud de terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el demandado Diego Fernando Ávila Robayo, el juzgado no accederá a ella por cuanto no cumple con los presupuestos del art. 461 del C.G.P, toda vez que, no se aporta con la petición, la liquidación de crédito y costas acompañadas con el comprobante de pago de su importe, tal y como lo exige el inciso tercero del precepto en mención.

En consecuencia, **El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

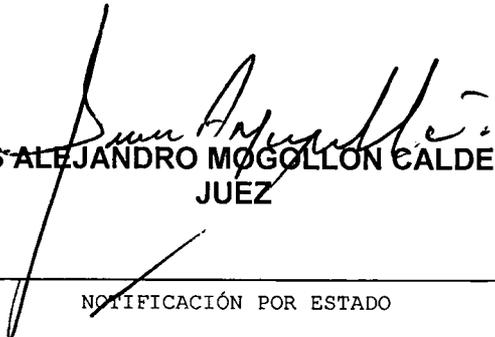
RESUELVE

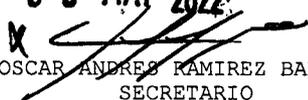
PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoada por el vocero judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Proceso: Ejecutivo
Rad. 680014189003-2021-00621-00

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso por pago y su consecuente levantamiento de medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese,

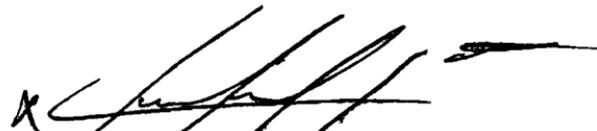

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>67</u> Hoy,
<u>Cinco (5) de abril de 2022</u>
09 MAY 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE, EL AUTO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022 FUE REGISTRADO EL 06 DE MAYO DE LA ANUALIDAD PARA SER NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 09 DE MAYO DE 2022, EN VIRTUD DE FALLAS EN EL SISTEMA QUE HICIERON IMPOSIBLE SU REGISTRO EN LA DATA CORRESPONDIENTE.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO